



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2. Alcance y Objetivo

I. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley General de Víctimas, Ley Estatal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. El objetivo de este Reglamento incluye la implementación de acciones encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y hombres por razones de género en el Municipio de Corregidora; así como hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3. Del sistema

El Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es el conjunto orgánico articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas municipales entre sí, en conjunto con la sociedad civil y las entidades públicas estatales y federales. A fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres a través del diseño, aprobación y seguimiento de programas específicos en materia de igualdad, de no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4.-

Es objeto del Sistema Municipal conjuntar esfuerzos, coordinar acciones de las dependencias municipales para la protección y promoción de los Derechos de las mujeres, la elaboración de instrumentos, programas y políticas públicas para la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres presentes en el municipio de Corregidora; así como generar mecanismos efectivos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes funciones:

- I. Promover e implementar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, en concordancia con las políticas nacionales, estatales y los marcos normativos internacionales de los que México forma parte;



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

- II. Implementar mecanismos para la prevención y atención de la violencia contra las Mujeres;
- III. Emitir opiniones al Estado y la Federación en materia de sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Garantizar la transversalización de la perspectiva de igualdad de género en las dependencias municipales;
- V. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal, en la consolidación de los programas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VII. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres tanto en las áreas urbanas como rurales;
- X. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos del Sistema Municipal en materia de prevención y atención de la violencia de género, así como para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las Leyes de acceso de la mujeres a una vida libre de violencia y del presente reglamento para lograr la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para las mujeres; y
- XII. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento de las actividades del Sistema.

ARTÍCULO 6.- Son principios rectores del presente reglamento:

- a) Principio pro persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia o la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, y la norma o la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.
- b) Principio de interpretación: Consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, por lo que al interpretar las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.
- c) Principio de igualdad y no discriminación: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en género, sexo, etnia, edad, situación de discapacidad e identidad sexual, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- d) Igualdad sustantiva: La Igualdad es un principio jurídico y político que norma relaciones sociales y establece que todas las personas son igualmente libres y dignas y tienen frente al estado iguales derechos. No se refiere a la identidad individual sino a su reconocimiento social y ante la ley. Desde el marco de los derechos humanos, actualmente se articula a la no discriminación y a la equidad. Este principio radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Se debe atender a este principio para la formulación de políticas



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

públicas, pues mujeres y hombres tenemos diferencias biológicas que no deben traducirse en jerarquización social, pero somos iguales frente a la ley en aquello que nos hace semejantes en tanto seres humanos.

- e) Equidad de género: Es el principio que establece que es posible alcanzar la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias mediante acciones concretas. Desde este principio se han desarrollado herramientas, medidas e indicadores para reconocer los hechos y prácticas discriminatorias por razones de género a fin de eliminarlas. Las acciones producidas desde estos criterios son de carácter temporal.

Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre hombres y mujeres (desigualdad social) en la familia, en la sociedad y frente al Estado. Considerada dicha diferencia de realidades, las autoridades tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos

y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, y alcancen una distribución equilibrada de poder.

El Municipio garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y de derechos humanos.

- f) Perspectiva de género

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política que observa las diferencias entre mujeres y hombres y como estas se transforman en desigualdades, para eliminarlas. Es decir se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- g) Corresponsabilidad.

La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas.- Conjunto de medidas especiales y compensatorias de carácter temporal que se ejecutan en el municipio con el objetivo de disminuir las brechas de género, acelerando la igualdad sustantiva a través de la realización de cambios administrativos, reglamentarios y /o de conducta para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios, así como para erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Transversalidad de la perspectiva de igualdad de género.- Es un proceso de incorporar la perspectiva de género a las legislaciones, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; evitando segregar y aislar la problemática específica de las mujeres y los asuntos de igualdad de género.



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

- III. Violencia contra las mujeres.- Cualquier acción u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- IV. Empoderamiento.- Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres estará integrado por:

- I. Una Presidencia , que será la persona titular del Poder Ejecutivo o la que ésta determine;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Corregidora;
- III. Trece integrantes que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - b) La Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) La Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
 - d) La Dirección de Prevención del Delito de Seguridad Pública Municipal;
 - e) Instituto Municipal de la Juventud;
 - f) Dirección del Sistema de desarrollo integral para la familia;
 - g) La Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del H. Ayuntamiento;
 - h) La Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento;
 - i) Dos representantes de la sociedad civil organizada propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres de Corregidora;
 - j) Dos representantes de instituciones académicas propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres de Corregidora; y
 - k) Representante de 1 Secretaría estatal de acuerdo al programa de trabajo, propuesto y designado la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las y los integrantes del Sistema Municipal representantes de la sociedad civil e instituciones académicas, se integrarán al mismo por invitación de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.

ARTÍCULO 10.- La Presidencia del Sistema Municipal podrá invitar a presenciar las sesiones del Sistema municipal a las demás autoridades federales y estatales, así como a especialistas en la materia y a organizaciones de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias y cuando por causas justificadas los titulares no puedan asistir personalmente, podrán asignar a un suplente, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquel y deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos que se traten.



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

En el caso de la Presidencia, su suplente solo podrá ser la persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Las personas titulares de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Sistema Municipal deberán estar presentes en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual del mismo.

ARTÍCULO 13.- En la toma de decisiones del Sistema Municipal, se privilegiará el consenso.

En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes teniendo la Presidencia el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- La duración del cargo de las y los representantes de la sociedad civil e instituciones académicas como integrantes del Sistema municipal, será por el periodo de gobierno correspondiente a la administración en turno, mismo que podrá ser prolongado por un periodo no mayor a 3 (tres) años, a juicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 15.- Para sesionar válidamente la Secretaría Técnica debe convocar de manera escrita a los integrantes del Sistema Municipal con 3 (tres) días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener la orden del día, lugar, fecha y hora en donde se desahogará la sesión.

De no instalarse la sesión con el quórum requerido, la Secretaría Técnica emitirá una segunda convocatoria a fin de sesionar en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas con los integrantes que asistan. La convocatoria deberá ser notificada a los integrantes del Sistema Municipal con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Será requisito base la asistencia de la Presidencia y la Secretaría Técnica o sus suplentes.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Sistema Municipal quedarán instaladas legalmente con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de las personas integrantes del mismo, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia o su suplente.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica o cualquier integrante del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 18.- Las actas de las sesiones del Sistema Municipal deben detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- IV. Desahogo de la orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de las y los integrantes del Sistema Municipal que asistan a la sesión.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 19.- La Presidencia tiene las siguientes facultades:



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados sus integrantes, previa aprobación de la misma;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;
- VI. Solicitar a funcionarios municipales la presentación de avances de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres, si el Sistema Municipal lo requiere;
- VII. Solicitar a las dependencias participantes en el Sistema sus proyectos de acción específicos emanados de los Programas municipales en materia de igualdad y acceso a una vida libre de violencia; y
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento y aquéllas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades:

- I.- Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- II.- Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier integrante del Sistema Municipal;
- III.- Elaborar los proyectos de Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del Programa de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y someterlo al Sistema para su consideración y, en su caso, aprobación.
- III.- Formular el orden del día de las sesiones previo acuerdo con la Presidencia;
- IV.- Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
- V.- Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- VI.- Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
- VII.- Coordinar con las dependencias y entidades municipales la elaboración de acciones para atender los programas municipales para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir y Atender, la Violencia Contra las Mujeres;
- VIII.- Solicitar informes a las dependencias y entidades municipales acerca del cumplimiento de los programas municipales para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir y Atender la Violencia Contra las Mujeres;
- IX.- Informar a la Presidencia los Informes y seguimientos de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- X.- Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal y Municipal;
- XI.- Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- XII.- Elaborar y presentar a la Presidencia, el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- XIII.- Informar al Sistema Estatal y Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas del año anterior;
- XIV.- En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención; y
- XV.- Las demás que le confiera el Sistema Municipal o la Presidencia.

CAPITULO IV



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- A las y los integrantes del Sistema Municipal les corresponde:

- I.- Asistir con voz y emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II.- Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones;
- III.- Proponer asuntos para ser atendidos en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV.- Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- V.- Informar a la Secretaria Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y
- VI.- Las demás funciones que se determinen en la Ley y su Reglamento, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

ARTÍCULO 22.- Dentro del primer semestre de iniciada la Administración Pública Municipal, el Sistema Municipal someterá a votación la aprobar los siguientes Programas:

- I. Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Programa municipal para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Dichos Programas estarán vigentes durante el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal. Una vez aprobados los referidos programas por el Sistema Municipal, las dependencias y entidades municipales deberán elaborar los proyectos correspondientes que de acuerdo al ámbito de su competencia atiendan a dichos programas y con base a su suficiencia presupuestal cuando ésta se requiera para su ejecución, debiendo contar con el visto bueno de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los proyectos de acción específicos por dependencia, de ambos programas, deberán entregarse en un periodo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de su aprobación en cabildo y deberán de contener una descripción de las actividades a realizar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad



Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Aprobado en fecha 14-08-2019

no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el medio de difusión mencionado en el transitorio anterior

TERCERO. El presente Reglamento abroga al Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el 29 de agosto de 2017.

CUARTO. Notifíquese a todas las áreas para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Promulgación del Reglamento del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO